

**ACUERDO GENERAL TEEM/AG/6/2013 RELATIVO A LA CONCESIÓN A TODAS Y TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO DE HASTA CINCO DÍAS LIBRES AL AÑO, ADICIONALES A LOS PERIODOS VACACIONALES LEGALMENTE PREVISTOS, PARA ATENDER ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES.**

**CONSIDERANDO**

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 13 párrafos tercero y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 288 y 289 fracción X del Código Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, funcionará en Pleno y expedirá los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, en los términos que señale la ley.

II. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5° párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen la igualdad ante la ley, del hombre y la mujer.

III. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, proclama la igualdad en los derechos de hombres y mujeres y genera la obligación de los Estados Parte, de alentar que los padres y madres armonicen las obligaciones familiares con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, ratificado por nuestro país el 17 de julio de 1980 y que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

Esa misma Convención constriñe a los Estados a modificar los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres.

IV. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), adoptada el 22 de noviembre de 1969 y aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, establece en sus artículos 1°, 17 y 24, la obligación de los Estados Parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda las personas que estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación alguna, así como adoptar medidas para asegurar la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges durante el matrimonio lo mismo que en caso de disolución del mismo.

V. Que en la sentencia González y otras vs. México (Campo Algodonero), entre otros precedentes interamericanos, se caracteriza a los estereotipos de género como expresiones de discriminación contra las mujeres, que se constituyen en obstáculos reales para el ejercicio de sus derechos.

VI. Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 6° define la conciliación entre vida familiar y laboral como: la implementación de esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones, convenir horarios y espacios laborales de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares; y a la equidad de género como: el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres que comprenden la implementación de

mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

**VII.** Que tanto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, como en la aludida Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se establece la conformación del *Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, integrado por las dependencias y organismos del Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, instituciones de investigación y por los organismos autónomos, así como el deber de elaborar el *Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, programa que para el periodo 2013-2017, establece diversas estrategias y líneas de acción, en las que se incluyen las relativas a fomentar la corresponsabilidad de los hombres en el cuidado de quienes integran la vida familiar y las actividades domésticas.

**VIII.** Que este órgano de justicia electoral, conforme al artículo 290 párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México, está facultado para determinar las condiciones generales de trabajo de quienes le presten sus servicios, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral y lo relativo a percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos que conforme a la ley laboral les corresponde, respetando en todo momento las garantías establecidas en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IX.** Que el artículo 19 fracción XI del Reglamento Interno del citado organismo jurisdiccional, establece como atribución del Pleno, expedir la normatividad necesaria para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

**X.** Que el pasado ocho de marzo del año que transcurre, como parte de las actividades conmemorativas del Día Internacional de la Mujer, los órganos jurisdiccionales del Estado de México, suscribieron un Convenio de Adhesión al *Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México*, entre cuyas medidas se incluyen la de revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en género y la de establecer estrategias enfocadas a promover el ejercicio compartido de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres.

**XI.** Que, con independencia de los compromisos suscritos, la y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México están conscientes de que, a pesar de la creciente vinculación de la mujer a la fuerza laboral, ello no ha significado que dejen de ser la base de las familias y de la sociedad en su conjunto, en la medida que son transmisoras de valores y de la educación elemental de sus hijas e hijos, cuya suma de acciones (en el hogar y el trabajo) aportan una idea de la complejidad e importancia de las funciones que las mujeres trabajadoras realizan cotidianamente, por lo que es justo que su protección en el ámbito laboral no se limite sólo a su condición durante el embarazo y en el periodo que sigue al parto, sino que se extienda al espacio que les permita estar pendientes personalmente de la atención de dichos aspectos, con independencia de su posición jerárquica en el organigrama interno. Protección que persigue condicionar las potestades disciplinarias de los superiores jerárquicos, evitando la imposición de medidas discriminatorias, así sean informales o implícitas, derivadas del ejercicio de su maternidad y de las demás funciones referidas.

De igual modo, la y los Magistrados han identificado la necesidad y el derecho que tienen los hombres para asumir en mayor medida las responsabilidades tanto de la formación y cuidado de sus hijas e hijos, como aquellas otras derivadas del

ámbito doméstico, con lo cual se pretende lograr la evolución de los tradicionales estereotipos sociales acerca de la idoneidad y capacidad parental para guiar el desarrollo de las y los menores.

Inmersos en este contexto, el Tribunal, en ejercicio de su facultad reglamentaria, busca contribuir, con hechos concretos a favor de sus servidoras y servidores públicos, en el replanteamiento de las relaciones sociales ante una visión de género, tanto en el ámbito familiar como en el profesional, potencializando así su capital humano, mediante la generación de normatividad que permita a mujeres y hombres ejercer con plenitud su maternidad y paternidad, que finalmente, buscan hacer efectivos los derechos de las mujeres y la familia, tutelados en la legislación y tratados internacionales a que se ha hecho mención.

En mérito de lo anterior, este organismo jurisdiccional, con fundamento en los artículos 289 fracción X del Código Electoral del Estado de México y 19 fracción XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, aprueba el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se concede a todas y todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de México hasta cinco días libres al año, adicionales a los periodos vacacionales legalmente previstos, para atender exclusivamente asuntos relacionados con sus responsabilidades familiares, siempre y cuando las necesidades propias del servicio lo permitan, y lo acuerde previamente con la o el titular del área correspondiente.

**SEGUNDO.** La trabajadora o el trabajador deberá dar aviso a su superior jerárquico, preferentemente con un día de anticipación, de la fecha en la que se vaya a ausentar, quien dependiendo de las cargas de trabajo, hará manifiesta su conformidad mediante oficio dirigido a la Dirección de Administración.

**TERCERO.** Para hacer efectivo el derecho señalado en el presente acuerdo no será necesario que quien lo ejerza, anexe a la solicitud correspondiente comprobante alguno de la actividad que se realizará.

**CUARTO.** Los cinco días al año que se conceden en este acuerdo son irrenunciables, pero no podrán ejercerse de forma consecutiva, solicitarse más de tres en un mismo mes, ni podrán ser previos o sucesivos a los periodos vacacionales que establezca el Pleno en el calendario oficial de labores. Los días no ocupados durante el año no serán acumulables con los del siguiente.

Los casos no previstos en el presente acuerdo, deberán ser sometidos por el Presidente, a la brevedad, al conocimiento del Pleno para que éste resuelva lo conducente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Acuerdo General de referencia entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación y permanecerá así hasta que el Pleno del Tribunal acuerde lo contrario.

**SEGUNDO.** Se instruye al titular de la Dirección de Administración para que realice las gestiones conducentes a fin de que se proceda a la exacta aplicación y observancia de este Acuerdo.

**TERCERO.** Dese a conocer el Acuerdo General de mérito a todas y todos los servidores públicos del Tribunal y publíquese en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de la y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 4 de septiembre de 2013.

  
**JORGE E. MUCIÑO ESCALONA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
**JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ**  
MAGISTRADO

  
**RAÚL FLORES BERNAL**  
MAGISTRADO

  
**MARÍA IRENE CASTELLANOS MIJANGOS**  
MAGISTRADA

  
**CRESCENCIA ENCINCA JUÁREZ**  
MAGISTRADO

  
**JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

  
**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**